

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la *Curadora Ad Litem*, de los demandados. Contestó en tiempo oportuno y no presentó excepciones de fondo. Pasa para resolver.

Términos:

Envío de la demanda y anexos: 4 de marzo de 2022.

Término de dos (2) días del Decreto 806 de 2020: 7 y 8 de marzo de 2022.

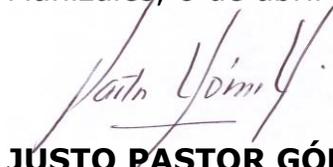
Notificación surtida: 9 de marzo de 2022.

Término de traslado: del 10 de marzo al 7 de abril de 2022.

Días inhábiles: 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 de marzo, 2 y 3 de abril de 2022.

Presentación de la contestación, 6 abril de 2022.

Manizales, 8 de abril de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2020-00230

Interlocutorio N° 436

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que también se adelantarán las actividades previstas en el artículo 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor D. C. S. L., con indicativo serial 43450650, de la Registraduría de Puerto Leguizamo, Putumayo.

- Copia de la resolución número 17.1020.98.628 del 6 de mayo de 2013, por medio de la cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2, declaró restablecidos los derechos de la menor D. C. S. L., cesó la medida provisional adoptada y ordenó el reintegro de la niña al medio familiar con la familia extensa.
- Copia del documento contentivo de la diligencia de entrega de la niña, a la señora MARCELA ESTHER MEZA MARULANDA, de fecha 6 de mayo de 2013, y formato de la remisión de servicios en favor de la menor.

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas, solicitados en la demanda:

OFELIA CARDONA PÉREZ, LUZ MARINA TRUJILLO OCAMPO y OMAIRA POSADA JIMÉNEZ.

De la señora **BELLANIT RAMOS RENTERÍA**, quien fue relacionada como pariente de la menor, en su calidad de abuela por línea materna, en el evento en que comparezca a la audiencia.

Interrogatorio de parte: Que deberán absolver los señores **LEIDY PATRICIA LEAL RAMOS** y **ÁLVARO RAÚL SUÁREZ GARCÍA**, en el evento en que concurran a la diligencia.

PARTE DEMANDADA:

Dentro del término de traslado de la demanda, la *Curadora ad Litem* de los demandados, solicitó se ordene a la EPS ASMET SALUD, en aras de que informe al Despacho la dirección física del lugar de domicilio o residencia, del señor **ÁLVARO RAÚL SUÁREZ GARCÍA**; por ser procedente lo solicitado a ello se accede. Ofíciase a dicha entidad, solicitándole así mismo, se sirva indicar el correo electrónico del mencionado señor, que figure en sus bases de datos.

DE OFICIO: Se decretan los interrogatorios a los demandados, señores **LEIDY PATRICIA LEAL RAMOS** y **ÁLVARO RAÚL SUÁREZ GARCÍA**, en el evento en que concurran a la diligencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A

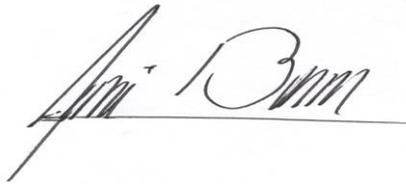
la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere al apoderado para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

Agréguese al expediente, la contestación a la demanda, presentada por la *Curadora Ad Litem* de los demandados, para que haga parte integrante del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA